

Artículo 1º.

Podrán acceder a las ayudas previstas en la presente Orden todas las explotaciones de ganado vacuno y caprino de razas autóctonas o sus cruces, en régimen de producción extensivo.

Artículo 2º.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, teniendo carácter prioritario:

a) Aquellas solicitudes correspondientes a ganaderos domiciliados en las comarcas definidas como Sierra en la comarcalización actual de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Las explotaciones de grupo, legalmente constituidas.

c) Los desempleados.

d) Las explotaciones llevadas personalmente por el titular y su familia.

Artículo 3º.

Serán requisitos necesarios para la tramitación de las ayudas:

a) Inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas que a tal fin se abre en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

b) Informe favorable de los Servicios Técnicos de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación sobre el carácter de explotación de preferente vocación extensiva. Para la elaboración del mismo se tendrán en cuenta los datos históricos, las características agroclimáticas y productivas de la zona, y principalmente la presencia de recursos infrautilizados, destinados a la alimentación del ganado.

c) Contar con base territorial suficiente, propia, arrendada o bajo otra forma de tenencia, en la explotación que garantice al menos el 70% de las necesidades alimenticias del efectivo reproductor, en forma de alimentos fibrosos.

d) Llevar a cabo las acciones sanitarias derivadas de los programas establecidos o que se establezcan, de profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado.

Artículo 4º.

1.— Las ayudas a que se refiere la presente Orden, tendrán por objeto promover las actuaciones de reforma, innovación o adaptación global de las explotaciones extensivas y sus sistemas de producción, de forma que permitan alcanzar el oportuno aprovechamiento de su potencial productivo y mejorar su nivel de renta.

2.— Estas actuaciones se recogerán en un programa de mejora integral de la explotación, que podrá desarrollarse en una o varias fases con una duración máxima de dos años, y que ponga de manifiesto su viabilidad técnica y económica, en el caso de beneficiarse el solicitante de préstamos y/o subvenciones.

3.— En el caso de subvenciones directas para mejoras concretas, las actuaciones a desarrollar se recogerán en un informe técnico económico que desarrolle las inversiones previstas.

Artículo 5º.

Podrán ser objeto de ayuda las inversiones destinadas a:

a) Mejoras permanentes:

—Desbroce y roturación, para mejora o creación de pastizales.

—Implantación y mejora de praderas.

—Instalación de cercas y cortavientos.

—Construcción de albergues y refugios para el ganado

—Construcción de abrevaderos.

—Instalaciones para el saneamiento o manejo del ganado.

b) Adquisición de bienes de equipo:

—De ordeño mecánico y refrigeración de leche.

—Maquinaria específica para la producción y almacenamiento de forrajes.

—Maquinaria de desbroce.

—Báscula, potros y otros elementos para el manejo del ganado.

c) Adquisición de ganado reproductor:

—En vacuno, hembras reproductoras de raza avileña negra ibérica.

—Sementales para cruce industrial.

—En caprino, animales de razas serranas o sus cruces.

Artículo 6º.

Las ayudas consistirán en:

a) Hasta el 20% de subvención en la inversión realizada en planes de mejoras integrales o concretas, por explotaciones ganaderas individuales con un máximo de 500.000 Ptas. por explotación.

b) Hasta el 30% en subvención de la inversión realizada en planes de mejoras integrales o concretas, por Asociaciones legalmente constituidas con un máximo por explotación de 1.000.000 Ptas.

c) Subvención de 8.000 pesetas, por hembra de reposición en vacuno carne, de raza avileña negra ibérica, criada en la explotación adquirida, a explotaciones ganaderas inscritas en el registro oficial.

d) Subvención de 1.300 pesetas, por hembra de reposición en ganado caprino de raza serrana o sus cruces.

Artículo 7º.

Las Asociaciones legalmente constituidas, podrán obtener subvención de hasta el 30% en las inversiones destinadas a:

a) Defensa sanitaria de la ganadería.

b) Mejora y fomento del uso de métodos de reproducción y selección y de lucha contra la infertilidad.

c) Unidades de cría en común del ganado reproductor destinado a reposición.

d) Transformación y comercialización en común, de productos obtenidos en sus explotaciones ganaderas extensivas.

Para la tramitación de estas ayudas se exigirá un programa detallado de las actividades a desarrollar por la asociación, que deberá ser aprobado por los Servicios de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 8º.

En la tramitación de estas ayudas se seguirá el siguiente procedimiento:

1.— La solicitud de ayuda se realizará en los impresos existentes en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, y en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

2.— Una vez efectuada la solicitud se efectuará el siguiente trámite:

a) Los técnicos encargados realizarán una visita a la explotación y estudiarán "in situ", con el ganadero, las mejoras a realizar viendo su justificación.

b) Se realizará un informe, el cual servirá de base para continuar el trámite, si es positivo, o interrumpir la posible ayuda si es negativo y no existen posibilidades de desarrollo.

c) En los casos en que se trate de mejoras concretas, será suficiente con que el informe que se cita en el apartado b) sea positivo para conceder las subvenciones correspondientes.

En el caso de que exista una solicitud de préstamo, y si el informe es positivo, los técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación elaborarán un plan de mejoras integral, procediéndose a solicitar la correspondiente ayuda.

En el plan de mejoras, las inversiones permanentes habrán de alcanzar al menos el 35% de las inversiones totales. Salvo en aquellos casos que con causas técnicas suficientemente justificadas, se determine otro criterio.